



Firmado digitalmente por:
HUERTA CARRANZA ALEJANDRO
JESUS FIR 40714002 hard
Intitvo: Doy V° B°
Fecha: 05/08/2025 17:34:30-0500



DTPRCC-D
REG.DOC. 3556432
REG.EXP. 1801681

Huaraz, 04 de agosto de 2025.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 158- 2025-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE

VISTOS

El Expediente N°01801681-2024 de fecha 05 de julio de 2024, el Informe N°1679-2025-AMICL-CCP.CART de fecha 31 de julio de 2025, el Informe Legal N° 296-2025-OVRA/UL de fecha 01 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, mediante el Expediente N°1801681-2025, se realiza la solicitud, con fecha de recepción 05 de julio de 2024, la administrada la Sra. Nuri Luz Ramírez Villanueva, identificada con DNI N°71292978, solicita CERTIFICADO DE INFORMACION CATASTRAL, del predio ubicado en el valle callejón de Huaylash / Sector Chequio / denominado Cruz Pampa, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash;

Que, mediante Informe N°1679-2025-AMILC-CCP. CART de fecha 31 de julio de 2025, la encargada del control de calidad PAD-Cartografía, remite la base cartográfica, del predio ubicado en el valle callejón de Huaylash / Sector Chequio / denominado Cruz Pampa, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, en el que se informa que se encuentran dentro de ZONA DE EXPANSION URBANA, según Ordenanza Municipal N° 01-2017-MPH;

Que, la Ley N° 31145 Ley De Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales establece: (...)

Artículo 3. Ámbito de exclusión (...)

Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación, las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional;

Que, en el numeral 5.1, del Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 0085-2020 MINAGRI, establece lo siguiente: "No proceden los procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral referidos en los literales a), b), c) y e) del numeral 4.1) del Artículo 4 de la presente Resolución, cuando de la información que obra en la base de datos del catastro rural nacional e información interoperable de otras entidades, u otra disponible, se advierta



Firmado digitalmente por:
HUERTA CARRANZA ALEJANDRO
JESUS FIR 40714802 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/08/2025 17:34:48-0500



DTPRCC-D
REG.DOC. 3556432
REG.EXP. 1801681

que el área materia de petición tiene uso distinto al agropecuario o se ubica en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías de trazado y lotización u otros, que evidencien un uso distinto al rural. En la inspección de campo se debe verificar in situ los hechos materia de observación técnica. En caso se compruebe que el predio se encuentra destinado para fines de vivienda y/o tiene una configuración urbana y/o proyección de vías o denote una habilitación urbana informal, se deniega la petición, comunicando al interesado que no procede su solicitud en virtud de lo dispuesto en las Consideraciones Generales de las Habilitaciones: Norma Técnica GH. 010 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 11-2006-VIVIENDA, concordante con el Artículo 27° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo N° 011- 2017-VIVIENDA";

Que, en este contexto, el predio ubicado en el valle callejón de Huaylash / Sector Chequio / denominado Cruz Pampa, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash; no es competencia de la Dirección Regional Agraria Ancash atender la solicitud de copia certificada del plano del predio con fines de inscripción ante los registros públicos, debido que la Ley N° 31145 establece claramente en el numeral 3.2 del artículo 3°(...) están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, por cuanto se encuentra fuera del alcance y ámbito de aplicación de la presente ley;

Que, mediante Informe Legal N° 296-2025-OVRA/UL de fecha 01 de agosto de 2025, concluye que, se declare **IMPROCEDENTE**, la solicitud de fecha 05 de julio de 2024, de la administrada la Sra. Nuri Luz Ramírez Villanueva, en el que solicita copia certificada de información catastral del predio ubicado en el valle callejón de Huaylash / Sector Chequio / denominado Cruz Pampa, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, por cuanto, no es competencia de la Dirección Regional Agraria su atención por encontrarse fuera del alcance y aplicación de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales, debido que, el predio se encuentra dentro de la zona de expansión urbana, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 01-2017-MPH, en consecuencia, corresponde tramitar la solicitud en la Municipalidad Provincial de Huaraz;

Que, estando a los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N° 056-2010, el TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 11-2006-VIVIENDA, Ley N° 31145, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada la Sra. Nuri Luz Ramírez Villanueva, en el que solicita copia certificada de información catastral del predio ubicado en el valle callejón de Huaylash / Sector Chequio / denominado Cruz Pampa, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, por encontrarse fuera del alcance y ámbito de aplicación de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, así como la Norma Técnica GH. 010 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 11-2006-VIVIENDA, concordante con el Artículo 27° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo N° 011- 2017-VIVIENDA.



DTPRCC-D

REG.DOC. 3556432

REG.EXP. 1801681

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la administrado la SRA. NURI LUZ RAMÍREZ VILLANUEVA, identificada con DNI N°71292978.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Firmado digitalmente por:
HUERTA CARRANZA ALEJANDRO
JESUS FIR 40714802 hard
Intitvo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2025 17:35:12-0500

